



VISTOS:

El Memorando N° 001477-2025-OINV/MC del 10 de diciembre de 2025, complementado con el Memorando N° 000128-2026-OINV/MC del 6 de febrero de 2026, con los cuales se valida el Informe N° 000415-2025-OINV-JPJ/MC, del 10 de diciembre de 2025, complementado con el Informe N° 000038-2026-OINV-JPJ/MC, del 6 de febrero de 2026, todos ellos emitidos por la Oficina de Inversiones; la Carta N° 228-2025-CSB-RC (Exp. 2025-186342) emitida por el Consorcio Supervisor Bicentenario, recibida el 28 de noviembre de 2025, la cual remite el Informe N° 103-2025-AGPG-CSB/JS del 28 de noviembre de 2025 emitido por el supervisor de obra y la Carta N° 153-2025/PCBH-HC-GG, del 22 de noviembre de 2025, emitida por el contratista ejecutor de la obra, HIGH CONSTRUCTION S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) «El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento», dicha redacción corresponde a la última modificación del citado artículo aprobada por Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y aplicable al presente caso;

Que, juntamente con el citado decreto legislativo, también entró en vigor el Reglamento de la LCE (RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que reguló en su artículo 198° las condiciones para la aprobación del otorgamiento de la ampliación de plazo y para el pago de mayores gastos generales;

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que



corresponde y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados al del día siguiente de la fecha de Notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198,8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad confirmó su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

[Subrayado y énfasis agregados]

Que, asimismo, el RLCE señala en el artículo 199 los efectos de la modificación del plazo contractual en el caso de obras originada por la ampliación de plazo, estableciendo:

«Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. **Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables**, ambas directamente vinculadas con dichas ampliaciones.

(...)

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueban para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

[Subrayado y énfasis agregados]

Que, en ese contexto, el cumplimiento de las normas glosadas constituye un prerequisite necesario para que la entidad disponga el pago de mayores gastos generales variables, por lo tanto, resulta necesario verificar 1) el trámite de aprobación de ampliación del plazo, para efectos de identificar la causal que la motivó; 2) el cumplimiento de la presentación de la Programación CPM y sus requisitos en el plazo de siete (7) días; y 3) si la valorización de los mayores gastos generales variables se ha efectuado conforme a los numerales 199.3 y 199.4, del artículo 199 del RLCE;

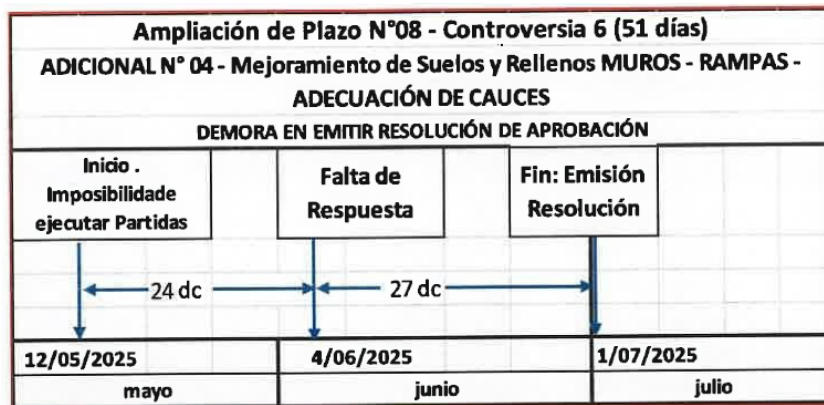
Sobre el trámite de ampliación de plazo

Que, mediante Carta N° 000180-2025-OAD/MC, del 13 de agosto de 2025, la entidad emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 8 por cincuenta y un (51) días presentada por HIGH CONSTRUCTION SAC, decidiendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud; conforme a lo opinado por la Oficina de Inversiones a través, en el Informe N° 000227-2025-OINV-JPJ/MC, del 12 de agosto de 2025, validado mediante el Memorando N° 000831-2025-OINV/MC, de la misma fecha;

Que, de acuerdo a lo argumentado por el contratista en la solicitud de ampliación de plazo está tendría origen (hecho generador) en la demora de la entidad en emitir la resolución de aprobación de la prestación adicional N° 04, la cual concluiría el 1 de julio



de 2025, con la emisión de la Resolución Administrativa N° 000029-2025-OAD/MC; conforme al siguiente gráfico:



Que, la decisión de la entidad fue sometida a la Junta de Resolución de Disputas, la cual, mediante notificación del 21 de octubre de 2025, comunicó la decisión relacionada a la ampliación de plazo N° 08, respecto a la procedencia de esta por treinta y seis (36) días; sustentando como criterio haber realizado el análisis «respecto a la cuantificación de las duraciones de las cantidades afectadas por el retraso o demora y su afectación a la ruta crítica desagregando los muros, rampas y adecuación de cauce impactados de aquellos que no han sido afectados. (...) El análisis se realiza sobre el Programa de Ejecución de Obra (PEO) vigente a la fecha de solicitud de ampliación de plazo, que identifica como plazo final de ejecución de obra el 29 de diciembre de 2025»; concluyendo que esta se ha visto desplazada **al 3 de febrero de 2026, esto es, por treinta y seis (36) días;**

Que, conforme a lo aclarado por la Oficina de Inversiones a través del Memorando N° 000128-2026-OINV/MC del 6 de febrero de 2026 con el cual remite el Informe N° 000138-2026-OINV-JPJ/MC, del 6 de febrero de 2026, en las fechas en las que transcurrió el hecho generador «no ha existido una “paralización total” de Obra, sino más bien ha existido un atraso en la ejecución de la Obra; en ese sentido, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado»;

Que, de acuerdo con lo expuesto por el OSCE recurrentemente en diversas opiniones, como por ejemplo en la Opinión N° D000023-2025-OSCE-DTN, «una “paralización” de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de ella, mientras que un “atraso” implica que el contratista continúe ejecutando actividades y/o partidas de la obra, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra, pudiendo producirse –incluso– la detención de alguna actividad y/o partida.»;

Que, la documentación revisada en el presente caso da cuenta que el motivo de la ampliación de plazo resulta ser el atraso en la ejecución de la obra, por causas ajenas a la voluntad del contratista, por lo que corresponde que la valorización siga el procedimiento señalado en el numeral 199.3 del artículo 199 del RLCE, esto es, que la Entidad realice el pago en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario; y, conforme al artículo 200, que señala que el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente “Ip/Io”, en donde “Ip” es el Índice General de Precios al Consumidor (Código



39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e “lo” es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial;

Sobre la presentación de la Programación CPM y sus requisitos

Que, sobre este aspecto, el numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE señala que la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponde y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. En el presente caso la Junta de Resolución de Disputas notificó a las partes su decisión sobre la ampliación de plazo N° 08, mediante comunicación de correo electrónico del 21 de octubre de 2025, por lo que el plazo para presentar la documentación debía vencer el 28 de octubre de 2025;

Que, la Oficina de Inversiones a través del Informe N° 000038-2026-OINV-JPJ/MC del 6 de febrero de 2026 ha señalado que la condición prevista en dicho artículo ha sido cumplida dentro del plazo por el contratista;

Que, en efecto de la documentación remitida por la supervisión con la CARTA N° 210-2025-CSB-RC, del 28 de octubre de 2025, se aprecia que el residente de obra a través de la Carta N° 130-2025/PBJ-HC-GG de fecha 27 de octubre de 2025, presentó al jefe de Supervisión la Programación CPM y Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizados por la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, N° 09 y N° 10, documento que contiene la programación CPM correspondiente y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, a lo cual, la entidad emitió la Carta N° 000209-2025-OAD/MC, de fecha 30 de octubre de 2025, el cual notificó la aprobación del cronograma actualizado de Obra por la Ampliación de Plazo N° 08, 09 y 10;

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Inversiones y el consorcio a cargo de la supervisión de obra, HIGH CONSTRUCTION SAC ha cumplido con la presentación de la documentación señalada en el numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE;

Sobre la valorización de los mayores gastos generales variables

Que, sobre este aspecto es preciso poner a consideración lo señalado por el OSCE en el numeral 2.1.2 de su opinión N° 013-2023-DTN, del 19 de enero de 2023, respecto del artículo 199 del RLCE:

«Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado contempla reglas específicas relacionadas con el pago de los mayores gastos generales variables que derivan de una ampliación de plazo, estableciendo una diferencia entre la causal de “atraso” y “paralización” de obra, **pues dependiendo de la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina dicha ampliación de plazo, se determina el pago de los gastos generales variables a favor del contratista**. En ese contexto, si la causal de ampliación corresponde a un retraso se aplica la regla prevista en el numeral 199.3 del Reglamento; y solo si la ampliación se genera por una paralización



total de obra, conforme al numeral 199.4, ella da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados.»

[Subrayado y énfasis agregados]

Que, en el presente caso, la ampliación de plazo otorgada por la entidad por treinta y seis (36) días, han devenido de un hecho no atribuible al contratista;

Que, en tal sentido, se aprecia que, para el trámite de pago de mayores gastos generales variables, la oficina de Inversiones a través del Informe N° 000038-2026-OINV-JPJ/MC, del 6 de febrero de 2026, validado por el Memorando N° 000128-2026-OINV/MC del 6 de febrero de 2026 ha concluido en la procedencia de dicho pago en concordancia con lo expuesto por la Supervisión en su Informe N° 011-2026-AGPG-CSB/JS, del 2 de febrero de 2026, remitido por el contratista supervisor mediante Carta N° 014-2026-CSB-RC, de la misma fecha, en la cual precisa lo siguiente:

Ya existía un traslape de 28 DÍAS en los tiempos de inicio y fin de las causales de la ampliación 8 y 9 (desde el 04/06/2025 al 01/07/2025), razón por la cual la supervisión opinó por la improcedencia de ambas solicitudes.

Sin embargo, la JRD luego de su análisis decidió otorgar menos días de plazo, los cual reduce la cuantificación en los siguientes plazos:

| Ampliación N° | Fecha de inicio | Fecha de fin causal | Días APROBADOS JRD |
|---------------|-----------------|---------------------|--------------------|
| 08 | 12/05/2025 | 16/06/2025 | 36 |
| 09 | 08/06/2025 | 01/07/2025 | 23 |

Dado que la JRD otorgó 23 días para la ampliación de plazo N° 09, esta se debe cuantificar desde el 08/06/2025, sino se extendería más allá de la fecha en que finalizó la causal de ampliación (01/07/2025). En ese sentido, tomando el inicio de la ampliación 09 el día 08/06/2025, existe un TRASLAPE DE 9 DÍAS entre ambas solicitudes de ampliación (del 8 al 16 de junio).

Así tenemos para la ampliación N° 08, 20 días en el mes de mayo y 16 días en el mes de junio 2025:

| ITEM | AMPLIACION | FECHAS DE LA CAUSAL | | D |
|------|-----------------|---------------------|--------|-------|
| | N° | INICIO | FIN | |
| 1 | AMPLIACION N°08 | May-25 | Jun-25 | |
| | | May-25 | May-25 | 20.00 |
| | | Jun-25 | Jun-25 | 16.00 |

De la misma manera para la ampliación de plazo 09

| ITEM | AMPLIACION | FECHAS DE LA CAUSAL | | D |
|------|-----------------|---------------------|--------|-------|
| | N° | INICIO | FIN | |
| 2 | AMPLIACION N°09 | Jun-25 | Jun-25 | |
| | | Jun-25 | Jun-25 | 23.00 |

5.2 De todo ello se desprende que existen 9 días de traslape en el mes de junio 2025 para el periodo de ocurrencia de las causales de las ampliaciones de plazo N° 8 y N° 9.

Resultando así en la imposibilidad de cobrar dos veces el mismo costo de estructura (Gastos Generales) por un mismo periodo de tiempo (9 días de junio), independientemente de que existan dos causas distintas.

- Propuesta Técnica: Se recomienda a la Entidad que solo reconozca el pago de los días netos de ampliación. Es decir, si ambos eventos ocurrieron simultáneamente, solo se debe pagar el Gasto General Variable una vez por cada día de calendario en que la obra se vio afectada de manera efectiva. En ese sentido, SE MANTIENE EL MONTO LA VALORIZACIÓN MGG DE LA AMPLIACIÓN 08 Y SE DEDUCE LOS 9 DÍAS DE TRASLAPE EN LA AMPLIACIÓN N° 09.



Que, en ese contexto, la Oficina de Inversiones reitera el cálculo señalado a través del Memorando N° 001477-2025-OINV/MC del 10 de diciembre de 2025, que valida el Informe N° 000415-2025-OINV-JPJ/MC, del 10 de diciembre de 2025, en su calidad de área técnica a cargo del seguimiento de la ejecución contractual, detallando lo siguiente:

DATOS:

Gastos Generales Ofertados = S/1,840,879.89
 Gasto General Fijo = GGF = S/126,448.61
 Gasto General Variables Ofertados = GGV = S/1,714,431.28
 Plazo Ejecución de obra = PC = 360 DIAS
 Ip = Índice Unificado 39 al mes de la causal
 Io = Índice Unificado 39 al mes del valor referencial (Oct-23)
 D = Días de ampliación

FÓRMULAS:

1. $MGG = GGV D * D$
2. $GGVD = GGD * \frac{Ip}{Io}$
3. $GGD = \frac{GGVO}{PC}$

DESARROLLO:

GASTO GENERAL DIARIO
 GGD = S/4,762.31

| ITEM | AMPLIACION N° | FECHAS DE LA CAUSAL | | GGV | GGD | MES DE LA CAUSAL | IU 39 | | GGVD | D | MGG |
|---|---------------|---------------------|--------|--------------|----------|------------------|--------|--------|----------|-------|-------------------|
| | | INICIO | FIN | | | | Ip | Io | | | |
| 1 | AMP8 | May-25 | Jun-25 | | | | | | | | 177,387.28 |
| | | May-25 | May-25 | 1,714,431.28 | 4,762.31 | May-25 | 577.40 | 558.37 | 4,924.62 | 20.00 | 98,492.40 |
| | | Jun-25 | Jun-25 | 1,714,431.28 | 4,762.31 | Jun-25 | 578.14 | 558.37 | 4,930.93 | 16.00 | 78,894.88 |
| | | | | | | | | | | | MGG |
| TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°08 (Sin IGV) S/ | | | | | | | | | | | 177,387.28 |

| Datos Generales | | | | | Pago de Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo - Moneda (S/.) | | | | |
|-----------------|---|------------------------|----------------|----------|---|--------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| N° | Descripción | Proceso Administrativo | Mes valorizado | N° Fact. | Valoriz. Bruta | Retención Garantía Fiel Cumplimiento | Valoriz. Subtotal | IGV (18%) | Total a Pagar |
| 1.0 | MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N°08 | En trámite | Nov-2025 | - | 177,387.28 | 0.00 | 177,387.28 | 31,929.71 | 209,316.99 |
| Totales | | | | | 177,387.28 | 0.00 | 177,387.28 | 31,929.71 | 209,316.99 |

Fuente: Oficina de inversiones

Que, mediante Memorando N° 000003-2026-OPP/MC, del 15 de enero de 2026, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha comunicado la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000012, por el monto indicado por la Oficina de Inversiones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000003-2026-J-UE008/MC se delega en el responsable de la Oficina de Administración la ejecución de determinadas acciones contractuales derivadas de la Ley N° 30225 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF; durante el ejercicio fiscal 2026, entre ellas la señalada en literal j «Aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos derivados de ampliaciones de plazo»;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto



Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC y Resolución Jefatural N° 000003-2026-J-UE008/MC;

Con el visado de la Oficina de Inversiones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR EL PAGO de la valorización de mayores gastos generales variables correspondiente a la **ampliación de plazo N° 08** otorgada al contratista HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. en el marco del Contrato N° 0011-2024-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: “CREACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES A TRAVES DEL PARQUE CULTURAL BICENTENARIO EN JUNÍN, DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN” - CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2499924, **por el monto de S/ 209,316.99 (Doscientos nueve mil trescientos dieciséis y 99/100 Soles).**

Artículo 2.- Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la valorización aprobada por la presente y de los documentos presentados por el Contratista y la Supervisión para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a HIGH CONSTRUCTIONS y a la empresa CONSORCIO SUPERVISOR BICENTENARIO.

Artículo 4.- DISPONER se derive copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar respecto de la ampliación de plazo N° 08.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.